



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01015-M

Fechas de publicación: 17, 20, y 21 de septiembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002207	RESOL-DMT-JAT-2021-001938	1000131738	FLORES RUIZ SEGUNDO ELIAS	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002450	RESOL-DMT-JAT-2021-001938	1002744199	MOREIRA CISNEROS RAFAEL MAXIMO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002450	RESOL-DMT-JAT-2021-001938	1724264161	FLORES CALLE ALEX GUILLERMO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002483	RESOL-DMT-JAT-2021-001938	0100799360	CHACHA CABRERA ROSA MARIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002484	RESOL-DMT-JAT-2021-001938	0400610259	MERA HERNANDEZ EDMUNDO EFRAIN	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002488	RESOL-DMT-JAT-2021-001938	1790243575001	COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y BUSETAS MEJIA	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002613	RESOL-DMT-JAT-2021-001938	1792024323001	CONSTRUCTORA BARREZUETA CONABARO S.A.	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002613	RESOL-DMT-JAT-2021-001938	1717301145	SEGOVIA VILLAVICENCO EDISON ARTURO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002613	RESOL-DMT-JAT-2021-001938	0601362296	MEJÍA ALVAREZ XIMENA PATRICIA	NO APLICA



TRAMITES No.

2021-DMT-002207	2021-DMT-002450	2021-DMT-002483	2021-DMT-002484
2021-DMT-002488	2021-DMT-002613		

ASUNTO: SE ATIENDE LAS PETICIONES.
CONTRIBUYENTE: VARIOS

RESOL-DMT-JAT-2021-001938

LA DIRECCION METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación o los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 del Código Orgánico Tributario dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Tributario establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Tributario señala: *"La autoridad que instaure un procedimiento o que lo trámite, de oficio o a petición de parte, dispondrá la acumulación de expedientes que contengan procedimientos sobre reclamos administrativos, en los casos en que por guardar estrecha relación o provenir de un mismo generador, aunque los reclamantes sean distintos, puedan resolverse en un mismo acto, o bien porque la resolución que recaiga en el uno pueda afectar al derecho o al interés directo que se discuta en otro procedimiento"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

Calle Chile Oe 3-35 entre Venezuela y Guayaquil

PBX: 3952 300 – EXT: 17002 / 17021 – www.quito.gob.ec

QUITO
grande otra vez

corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánica funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al Dr. Guillermo Montenegro como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los contribuyentes detallados a continuación han presentado múltiples peticiones en las que solicitan el recálculo de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, de acuerdo a la rectificación del titular de dominio y/o actualización de información catastral efectuadas por la Dirección Metropolitana de Catastro.

TABLA No. 1

No.	PETICIONARIO	TRÁMITE No.	FECHA DE INGRESO
1	FLORES RUIZ SEGUNDO ELIAS	2021-DMT-002207	30/06/2021
2	MOREIRA CISNEROS RAFAEL MAXIMINO	2021-DMT-002450	21/07/2021
3	CHACHA CABRERA ROSA MARIA	2021-DMT-002483	26/07/2021
4	MERA HERNANDEZ EDMUNDO EFRAIN	2021-DMT-002484	26/07/2021
5	COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y BUSETAS MEJIA	2021-DMT-002488	26/07/2021
6	CONSTRUCTORA BARRAZUETA CONABARO S.A.	2021-DMT-002613	06/08/2021

Una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1. RESPECTO A LA RECTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL

Revisando el Sistema Integrado de Registro Catastral de Quito SIREC-Q, la Dirección Metropolitana Tributaria verificó que la Dirección Metropolitana de Catastro de acuerdo a sus competencias actualizó la información catastral respecto del titular de dominio/ área y valoración de la construcción/ área y valoración del terreno.

- 1.1 El artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código".*
- 1.2 El artículo 495 del mismo Código establece que: *"El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios."*
- 1.3 El artículo 497 del mismo Código manifiesta: *"Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional."*

2. RESPECTO A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- 2.1 Revisada la base de datos que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verificó que las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales se encuentran liquidadas con información catastral desactualizada, por lo que, conforme lo dispuesto en las normas señaladas a continuación, es pertinente recalcular dichos tributos en función de la nueva base imponible.
- 2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario dispone: *"Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley."*
- 2.3 El artículo 37 del Código Orgánico Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

1. Solución o pago..."

- 2.4 El artículo 146 del Código Orgánico Tributario, dispone: "La administración podrá rectificar en cualquier tiempo, dentro de los plazos de prescripción, los errores aritméticos o de cálculo en que hubiere incurrido en actos de determinación o en sus resoluciones".
- 2.5 El inciso primero del artículo 501 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley".
- 2.6 El artículo 504 ibídem dispone: "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 %) y un máximo del cinco por mil (5 %) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal".
- 2.7 El artículo 505 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos".
- 2.8 El artículo 507 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Se establece un recargo anual del dos por mil (2 %) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, ...
- e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente".
- 2.9 El artículo 511 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente".
- 2.10 El artículo 515 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: "Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones."
- 2.11 El artículo 517 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: "Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero punto veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano."
- 2.12 El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone: "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas, como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo."
- 2.13 El artículo 1540 del Código Municipal señala: "Se establece una tasa para cubrir los servicios de seguridad ciudadana en beneficio de los propietarios y usuarios de los bienes inmuebles ubicados en el área del Distrito Metropolitano de Quito. La tasa se pagará de acuerdo con las siguientes tarifas a partir del 2003."
- 2.14 La Ordenanza Metropolitana No. 197 sancionada el 22 de diciembre de 2017 que regula el impuesto a los predios urbanos para el bienio 2018-2019.
- 2.15 El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece las tarifas para la determinación del Impuesto predial urbano para los años 2020 y 2021.
- 2.16 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado al as propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública"
- 2.17 El artículo 1646 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Para toda obra vial, sea pavimentación, repavimentación adoquinado, empedrado, ampliación, construcción y obra pública en general, para el cálculo de contribución especial de mejoras se determinará su zona de influencia y se cobrará por cada uno de los proyectos, de la siguiente manera:

1. *En las vías principales su zona de influencia será toda el área del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto, los títulos de crédito por contribución especial de mejoras, en razón de estas obras serán emitidos prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.*
2. *Para las vías locales la zona de influencia abarca los predios frentistas beneficiarios directos del proyecto y se cobrará el 40% prorrateando la obligación en proporción a las medidas del frente a la vía de cada predio; y el 60% restante, será cobrado prorrateando la obligación entre todos los predios, en proporción a la medida del frente a la vía y al avalúo del inmueble.*
3. *Para los accesos principales y avenidas locales de barrios, se cobrará de la siguiente manera:*
 - a) *Para vías de hasta 8 metros de ancho, el costo de las obras se recuperará de la siguiente forma:*
 - *El cuarenta por ciento (40%) del costo, prorrateando la obligación en proporción a la longitud del frente de los predios beneficiarios directos de las obras.*
 - *El sesenta por ciento (60%) restante, prorrateando la obligación en proporción al avalúo de los predios beneficiarios directos de las obras; y,*
 - b) *Para vías que superen los ocho (8) metros de ancho se aplicará el siguiente mecanismo:*
 - *El costo de ocho (8) metros de ancho, con la misma forma de cálculo aplicada en el literal a) del numeral 3 de este mismo artículo.*

2.18 El artículo 1657 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la presente ordenanza, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras; los predios baldíos o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en esta Ordenanza, no habrá lugar a exención alguna".

2.19 El artículo 1659 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece: "El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

RANGO	*VALOR PROPIEDAD GLOBAL		% Límite Crecimiento
	Desde	Hasta	
1	0,00	300.000,00	0,012
2	300.000,01	600.000,00	0,015
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024
6	3.000.000,01	en adelante	0,027

**Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.*

El límite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente ordenanza". (énfasis agregado)

De acuerdo a lo expuesto en la presente Resolución, considerando la información catastral y documentación proporcionada por los contribuyentes, luego del análisis realizado es pertinente revisar las obligaciones tributarias que gravan a las propiedades en función de la nueva base imponible, dar de baja o emitir algunas de ellas, según el caso. De esta manera, en virtud de lo manifestado anteriormente, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria:

RESUELVE:

- ACEPTAR** las peticiones presentadas por los contribuyentes detallados en la **Tabla No. 1**, respecto a las actualizaciones catastrales y recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto Predial y demás tributos, de conformidad a lo dispuesto en el presente acto administrativo.
- DISPONER** al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a *rectificar las obligaciones tributarias generadas y emitidas por concepto de Impuesto predial y demás tributos que gravan a la propiedad, como tasas, contribuciones y contribución especial de mejoras, por cuanto se verifica modificaciones de la base imponible para la determinación de las obligaciones tributarias, por los años y predios señalados a continuación:*

TABLA No. 2

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES									
1	FLORES RUIZ SEGUNDO ELIAS	3669699	2021-DMT-002207 30/06/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2021, del predio No. 3669699 a nombre de FLORES RUIZ SEGUNDO ELIAS, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 19 de febrero de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, del predio No. 3669699 a nombre de FLORES RUIZ SEGUNDO ELIAS Y OTROS; y, Emitir por el mismo concepto, año, valor y predio a nombre de FLORES RUIZ SEGUNDO ELIAS.</p>									
2	FLORES CALLE ALEX GUILLERMO	328725	2021-DMT-002450 21/07/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2021, del predio No. 328725 a nombre de FLORES CALLE ALEX GUILLERMO, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 29 de octubre de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Impuesto a los inmuebles no edificados, por el año 2021, del predio No. 328725 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 507, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, del predio No. 328725 a nombre de MOREIRA CISNEROS RAFAEL MAXIMINO; y, Emitir por el mismo valor, concepto, año y predio a nombre de FLORES CALLE ALEX GUILLERMO.</p>									
3	JADAN CHACHA JOSE AURELIO / JADAN CHACHA JOSE AURELIO HRDS	5201324	2021-DMT-002483 26/07/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. 5201324 a nombre de JADAN CHACHA JOSE AURELIO (año 2020) y JADAN CHACHA JOSE AURELIO HRDS (año 2021), de acuerdo a la actualización catastral respecto de la ubicación gráfica y valoración del inmueble realizado por la Dirección Metropolitana de Catastro mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0058-R.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2020 y 2021, del predio No. 5201324 a nombre de JADAN CHACHA JOSE AURELIO; y, Emitir por el mismo concepto, años y predio de acuerdo al siguiente detalle:</p> <table border="1" data-bbox="753 1496 1417 1574"> <thead> <tr> <th>PROPIETARIO</th> <th>Año</th> <th>Obra Distrital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>JADAN CHACHA JOSE AURELIO</td> <td>2020</td> <td>\$ 0,99</td> </tr> <tr> <td>JADAN CHACHA JOSE AURELIO HRDS</td> <td>2021</td> <td>\$ 2,41</td> </tr> </tbody> </table>	PROPIETARIO	Año	Obra Distrital	JADAN CHACHA JOSE AURELIO	2020	\$ 0,99	JADAN CHACHA JOSE AURELIO HRDS	2021	\$ 2,41
PROPIETARIO	Año	Obra Distrital											
JADAN CHACHA JOSE AURELIO	2020	\$ 0,99											
JADAN CHACHA JOSE AURELIO HRDS	2021	\$ 2,41											
4	MERA HERNANDEZ EDMUNDO EFRAIN	5301809	2021-DMT-002484 26/07/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2019 al 2021, del predio No. 5301809 a nombre de MERA HERNANDEZ EDMUNDO EFRAIN, de acuerdo a la actualización catastral respecto de la ubicación gráfica y valoración del inmueble realizado por la Dirección Metropolitana de Catastro mediante Resolución No. GADDMQ-STHV-DMC-UGT-AZD-2021-0056-R.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2020 y 2021, del predio No. 5301809 a nombre de MERA HERNANDEZ EDMUNDO EFRAIN; y, Emitir por el mismo propietario, concepto, años y predio, los siguientes valores:</p> <table border="1" data-bbox="963 1850 1204 1928"> <thead> <tr> <th>Año</th> <th>Obra Distrital</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2020</td> <td>\$ 54,51</td> </tr> <tr> <td>2021</td> <td>\$ 111,48</td> </tr> </tbody> </table> <p>* Informar que la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, correspondiente al año 2019, del predio No. 5301809, a nombre de MERA HERNANDEZ EDMUNDO EFRAIN se encuentra cancelada, por lo que de conformidad con el artículo 37 del Código Orgánico Tributario, al haber efectuado el pago, esta se extinguió.</p>	Año	Obra Distrital	2020	\$ 54,51	2021	\$ 111,48			
Año	Obra Distrital												
2020	\$ 54,51												
2021	\$ 111,48												

No.	NOMBRE PROPIETARIO	PREDIO	HOJA DE CONTROL	ACCIONES
5	COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y BUSETAS MEJIA	62888	2021-DMT-002488 26/07/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes a los años 2020 y 2021, del predio No. 62888 a nombre de COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y BUSETAS MEJIA, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 28 de agosto de 2013.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por los años 2020 y 2021, del predio No. 62888 a nombre de COOPERATIVA DE TRANSPORTE EN TAXIS MEJIA LEQUERICA; y, Emitir por el mismo concepto, años, valores y predio a nombre de COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y BUSETAS MEJIA.</p>
6	SEGOVIA VILLAVICENCIO EDISON ARTURO / MEJIA ALVAREZ XIMENA PATRICIA	3698181 3698176	2021-DMT-002613 06/08/2021	<p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2021, del predio No. 3698181 a nombre de SEGOVIA VILLAVICENCIO EDISON ARTURO, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 04 de enero de 2020.</p> <p>*Recalcular las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, correspondientes al año 2021, del predio No. 3698176 a nombre de MEJIA ALVAREZ XIMENA PATRICIA, de acuerdo a la actualización catastral respecto del titular de dominio, con fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad el 13 de enero de 2020.</p> <p>*Dar de baja la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, por el año 2021, de los predios No. 3698181 y 3698176 a nombre de CONSTRUCTORA BARRAZUETA CONABARO S.A; y, Emitir por el mismo valor, concepto, año y predios a nombre de SEGOVIA VILLAVICENCIO EDISON ARTURO por el predio No. 3698181 y a nombre de MEJIA ALVAREZ XIMENA PATRICIA por el predio No. 3698176.</p>

- DISPONER** al Área de Recuperación de Inversiones de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMOP proceda con el recálculo de los valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por obras distritales y/u obras locales, de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente, en los casos que correspondan e **INFORME** del particular a la Dirección Metropolitana Tributaria para que proceda con la respectiva ejecución, haciendo mención a la presente Resolución.
- DISPONER** a la Dirección Metropolitana de Catastro, proceda con la actualización de la información catastral de los predios contenidos en el cuadro del párrafo precedente para que realice las acciones implícitas en esta resolución, en lo referente a los propietarios en proceso de identificación.
- DISPONER** la ejecución del presente acto administrativo a: Dirección Metropolitana Financiera, Departamento de Coactivas para que continúe y/o inicie con el proceso coactivo pertinente por las obligaciones tributarias vigentes y pendientes de pago, Gestión Financiera de la Empresa Metropolitana de Obras Públicas
- INFORMAR** a los contribuyentes que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- DISPONER** a la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria realice la notificación de la presente Resolución a los contribuyentes en las direcciones proporcionadas para el efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
1	FLORES RUIZ SEGUNDO ELIAS CI: 1000131738	2021-DMT-002207	Parroquia: Cotocollao. Barrio: Cotocollao. Calles: Juan Anjudia N63-29 y Sabanilla.	floresann87@gmail.com	2531806 / 0998169374
2	MOREIRA CISNEROS RAFAEL MAXIMINO CI: 1002744199	2021-DMT-002450	Parroquia: Jaime Roldós. Barrio: Primera Etapa. Calles: A3 Lote 1 D30. Sector: Jaime Roldós	rafamoreira2781@gmail.com	3207807 / 0993687411
	FLORES CALLE ALEX GUILLERMO CI: 1724264161		---	ricardodavb@hotmail.com	---
3	CHACHA CABRERA ROSA MARIA CI: 0100799360	2021-DMT-002483	Casillero Judicial No. 5563	carlosvaca996@yahoo.es	---

No	NOMBRE PROPIETARIO	HOJA DE CONTROL	DIRECCIONES	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
5	MERA HERNANDEZ EDMUNDO EFRAIN CI: 0400610259	2021-DMT- 002484	Parroquia: Carcelén. Barrio: Carcelén. Calles: Manuel Benigno Cueva N80-427 y Mariano Suárez. Sector: Carcelén. Referencia: Colegio Americano	edmundomerah@hotmail.com	022803818 / 0987532283
6	COOPERATIVA DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN BUSES Y BUSETAS MEJIA RUC: 1790243575001	2021-DMT- 002488	Casillero Judicial No. 4286	ale.el.mago@hotmail.com	---
7	CONSTRUCTORA BARRAZUETA CONABARO S.A RUC: 1792024323001	2021-DMT- 002613	Parroquia: Rumipamba. Barrio: Granda Centeno. Calles: Villalengua Oe4-485 y Vaso de Contreras. Sector: Granda Centeno	tramitesconstructora barrazueta@gmail.com	2259718 / 0983510582
	SEGOVIA VILLAVICENCIO EDISON ARTURO CI: 1717301145		Parroquia: Conocoto. Calles: Nela Martínez y Juan de Dios Martínez Mera. Referencia: Conjunto Casantos, casa 18	arturo.segovia@bekaert.com	---
	MEJIA ALVAREZ XIMENA PATRICIA CI: 0601362296		Parroquia: Conocoto. Calles: Nela Martínez y Juan de Dios Martínez Mera. Referencia: Conjunto Casantos, casa 13	draximen@hotmail.com	---

NOTIFÍQUESE, Quito, a

10 SEP 2021

f) Dr. Guillermo Montenegro, Director Metropolitano
Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.